

CNI Informa

**16 feb.
2016**

RD 56/2016 Auditorías Energéticas, proveedores de servicios energéticos y audi- tores energéticos



Estimados amigos,

El sábado 13 de febrero se publicó el **Real Decreto 56/2016** por el que se transpone la Directiva europea 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a **auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.**

Este texto legal llega con un gran retraso y además, **ha eliminado todo lo referente a la contabilización individual de consumos** cuya publicación se retrasa a más adelante cuando se haya formado el nuevo Gobierno. Ello se debe a que estando el Gobierno en funciones tiene limitada su actividad al despacho ordinario de los asuntos públicos. En concreto, toda ley que suponga un impacto social o económico no puede ser aprobada. En este caso, el Ministerio de Industria entiende que la obligatoriedad de instalar los contadores individuales que habría de llevarse a cabo durante el verano, representa un coste importante para el ciudadano.

Ésto quiere decir que sigue sin ser obligatorio tener instalados contadores individuales de consumo antes del 1 de enero de 2017. Por las fechas en las que estamos, es probable que cuando salga publicada esta ley, la obligatoriedad se retrase a una fecha posterior al 1.1.2017.

En cuanto a esta ley recién publicada, entró en vigor el 14 de febrero domingo, os resumimos brevemente los aspectos que regula y que afectan mayoritariamente a empresas instaladoras con ingeniería:

- **Auditorías Energéticas para grandes empresas cada 4 años**
Obligación de realizar una auditoría energética en las compañías que no sean PYMES cada 4 años desde la fecha de la auditoría energética precedente. Afecta a empresas que ocupen al menos a 250 personas o tengan un volumen de negocio que sobrepase de 50 millones de euros y, a la par, un cómputo general que sobrepase de 43 millones de euros. (art. 2 a 6)

- **Sistema de acreditación para proveedores de servicios energéticos y auditores energéticos**, regula las condiciones y requisitos que deben observarse para la acreditación de estos proveedores y auditores en el IDAE y se denominará "Listado de Proveedores de Servicios Energéticos". (art. 7 a 12)
- **Regulación de la cogeneración**
Evaluación del potencial de cogeneración de alta eficiencia y de sistemas urbanos de calefacción y refrigeración que se debe realizar, con objeto de facilitar información a los inversores. (art. 13)
- **Régimen sancionador de las auditorías energéticas**
Se establece un régimen sancionador. El incumplimiento de los preceptos contenidos en este real decreto se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 80 y 82 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, desde 300€ a 60.000€. (art. 14).
- **Actualización del Directorio de Empresas de Servicios Energéticos del IDAE.** Pasará a denominarse Listado de Proveedores de Servicios Energéticos. Aquellas empresas de servicios energéticos que a la entrada en vigor de este real decreto figuren en el actual Directorio de Empresas de Servicios Energéticos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía, deberán remitir antes del 14 de agosto de 2016, la correspondiente declaración responsable, de acuerdo con el modelo del anexo II de la ley, al órgano competente en materia de eficiencia energética de la comunidad autónoma donde ejerza la actividad el correspondiente proveedor de servicios energéticos. El citado órgano competente remitirá dicha declaración responsable a la Dirección de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo en el plazo máximo de un mes. **En caso de no presentar la citada declaración responsable se les dará de baja en el Directorio de Empresas de Servicios Energéticos y no serán inscritos en el "Listado de Proveedores de Servicios Energéticos"**
- **IMPORTANTE: Modificación del Real Decreto 1027/2007. RITE.**
La disposición final tercera de este RD introduce modificaciones al RITE de 2007. Modifica la tabla 3.1. de la ITT 3.3. "Operaciones de mantenimiento preventivo y su periodicidad", un cambio que ya estaba recogida en la modificación del RITE de 2013.

Periodo mantenimiento instalaciones

«Tabla 3.1 Operaciones de mantenimiento preventivo y su periodicidad

Equipos y potencias útiles nominales (Pn)	Usos	
	Viviendas	Restantes usos
Calentadores de agua caliente sanitaria a gas Pn ≤ 24,4 kW.....	5 años	2 años
Calentadores de agua caliente sanitaria a gas 24,4 kW < Pn ≤ 70 kW....	2 años	Anual
Calderas murales a gas Pn ≤ 70 kW	2 años	Anual
Resto instalaciones calefacción Pn ≤ 70 kW	Anual	Anual
Equipos y potencias útiles nominales (Pn)	Usos	
	Viviendas	Restantes usos
Aire acondicionado Pn ≤ 12 kW	4 años	2 años
Aire acondicionado 12 kW < Pn ≤ 70 kW	2 años	Anual
Instalaciones de potencia superior a 70 kW	Mensual	Mensual»

También añada los siguientes términos y definiciones en el apéndice 1 del **RITE 2007**:

«1. Después de “Instalaciones centralizadas”:

“Instalación de aire acondicionado”: Combinación de elementos necesarios para proporcionar un tipo de tratamiento del aire interior, mediante el cual la temperatura está controlada o puede bajarse.

3. Después de “Biocombustibles sólidos”:

“Bomba de calor”: Máquina, dispositivo o instalación que transfiere calor del entorno natural, como el aire, el agua o la tierra, al edificio o a aplicaciones industriales invirtiendo el flujo natural de calor, de modo que fluya de una temperatura más baja a una más alta. En el caso de las bombas de calor reversible, también pueden trasladar calor del edificio al entorno natural.»

Mencionamos por su interés los anexos de este RD:

- Anexo I, modelo de comunicación realización auditoría energética
- Anexo II, Modelo declaración responsable proveedor servicios energéticos
- Anexo III, potencial de eficiencia en la calefacción y refrigeración
- Anexo IV, análisis de costes y beneficios
- Anexo V, Contenidos mínimos del curso de especialización como auditor energético

La ley se puede descargar de la web de C N I: <http://goo.gl/foMHri>